

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Comunicación pública. Habitaciones de hoteles. Obras musicales.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Chile

ORGANISMO: Juzgado Noveno Civil de Santiago

FECHA: 14-7-1988

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

SUMARIO:

“... debe ser rechazada la pretensión de la demandada de que en el caso de ejecutarse música en su establecimiento esa ejecución no sería pública pues se efectuaría en las habitaciones que son recintos privados, porque, además de haber quedado demostrado que la ejecución también se efectúa en los pasillos y en el lobby, el artículo 47 de la Ley 17.336 establece que para los efectos de esta Ley, no se considerará comunicación ni ejecución pública, inclusive tratándose de fonogramas, su utilización dentro del núcleo familiar, en establecimientos educacionales, de beneficencia u otras instituciones similares, siempre que esta utilización se efectúe sin ánimo de lucro, y en ninguna de esas entidades puede incluirse un hotel”.